

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00326 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: WILSON PÉREZ RIZO

Subsanada en debida forma la demanda y conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **WILSON PÉREZ RIZO** por las siguientes obligaciones contenidas en el **PAGARÉ 77081571**

1. PAGARÉ 77081571

1.1.- Por la suma de **\$67.581.990,00 m/cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, 6 de abril de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$11.406.289,00 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. o Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **LEIDY ANDREA TORRES ÁVILA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juef

Csl.